

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501551931



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

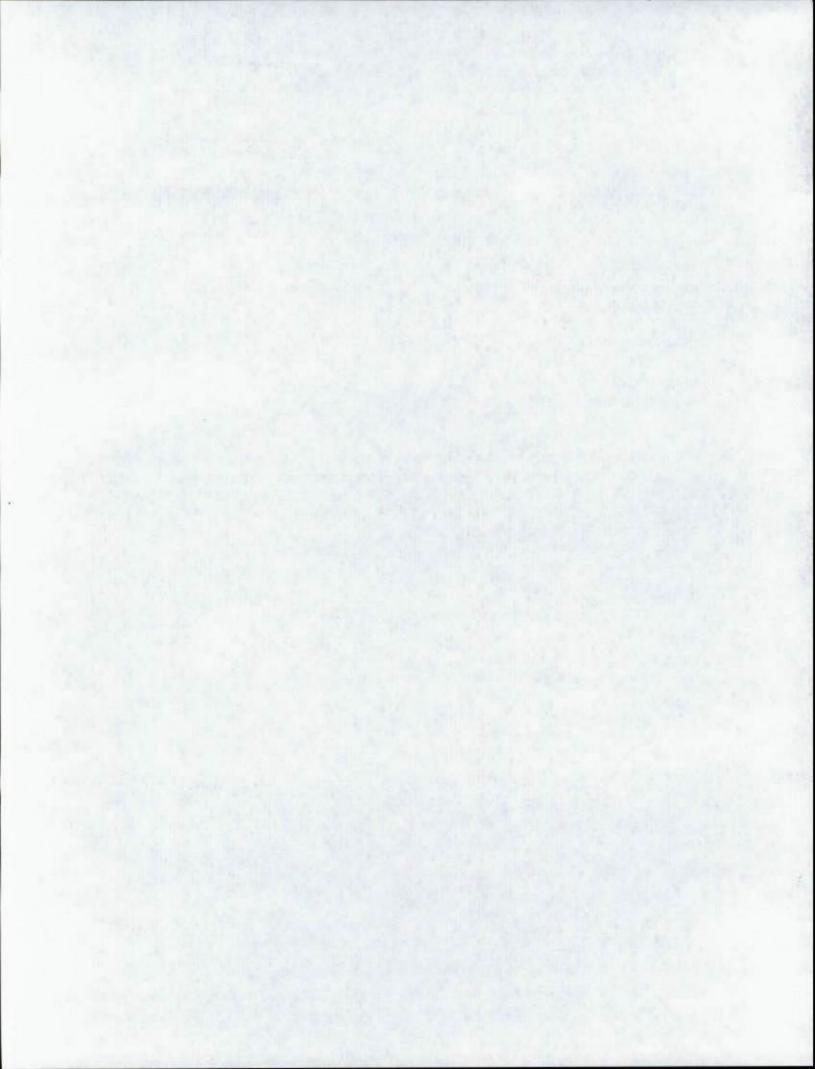
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63111 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



200 11 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

63111

0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27330 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, os artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27330 del 06 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 394043 del 28 de abril 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con esta vencida"
- 2. Dicho acto administrativo quedo notificado por aviso web el 08 de septiembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-080333-2 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
- Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
- Copia simple de la tarjeta de operación No. 1007574

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27330 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
- Testimonio del conductor del vehículo placas SQI-924
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - Informe Único de Infracción al Transporte No. 394043 del 28 de abril de 2016
 - Tarjeta de operación No. 0827760
 - Copia simple de la tarjeta de operación No. 1007574
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - Respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas SQI-924 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 394043 del 28 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.
- 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27330 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 394043 del 28 de abril 2016
- 2. Tarjeta de operación No. 0827760
- 3. Copia simple de la tarjeta de operación No. 1007574

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, CORREO ELECTRONICO: omaromoreno@hotmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (80) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

63111

0 4 DIC 2017

Del

おりの日の後の一年というのではないのであるのでは、 ちゅうこう

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27330 del 06 de julio de 2016, contre la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

63111

0 4 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista Ripriso: Andrea Forero Moreno - Abogade Contratista Agrobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón — Coordinador Crupo IUIT 19/11/2017

Detaile Registro Mercantil

Connelliat Estadisticas Venderias Servicies Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la climara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARANSUA S.A.S.
Sigla	
Câmara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0032409612
Identificación	NIT 900337364 - 8
Último Año Renevado	2017
Fischa Resovación	20170224
Forha de Matricula	20100201
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activos	1110804000.00
Utiklad/Perdida Neta	60721620.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleodos	0.00
Afiliado	No.

emaromorene@hotmail.com



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Correo Electrónico

Municipio Comercial CARTAGENA / BOLIVAR Dirección Comercial Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1 Teléfono Comercial Municipin Fiscal SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA Dirección Fiscal Calle 26 85 D 55 Teláfono Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo 14.	Número Identificación		Rastin Social	Câmara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL.	RNT
		ARANSL	A	BOGOTA	Agencia				
		ARANSU	ASAS	BOGOTA	Establecimiento				
		ARANSE CARGA	A SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE VISTA HERMOSA	VILLAVICENCIO	Sucursal				
			Pfights s de 1				Ha	strando t	- 3 du 3
	Ver Certificado de E Inpresentación Leg				A 1				

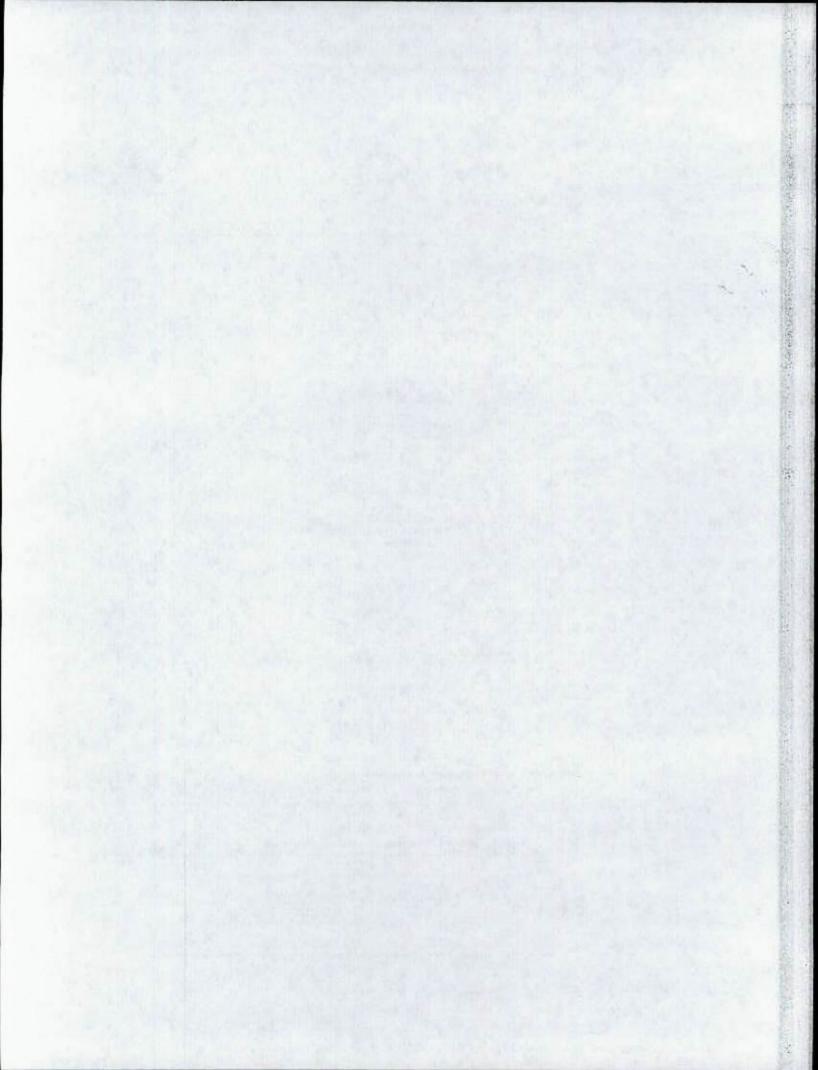
Vier Certificado de Metricula Piercendi

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Cimercia | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión cacionalvarez |



Representantes Logales

COMPLICAMANAS - Generale Registro Único Empresantel y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

MIT:

900337364-8

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: FECHA DE MATRICULA:

09-324096-12 2010/02/01 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN: ACTIVOS:

2017/02/24 : \$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

MUNICIPIO: TELEFONO COMERCIAL 1:

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6550714

CORREO ELECTRÓNICO:

/ offaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55 MUNICIPIO:

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735

aransuasastran@outlook.es

CORREO NOTIFICACIÓN:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

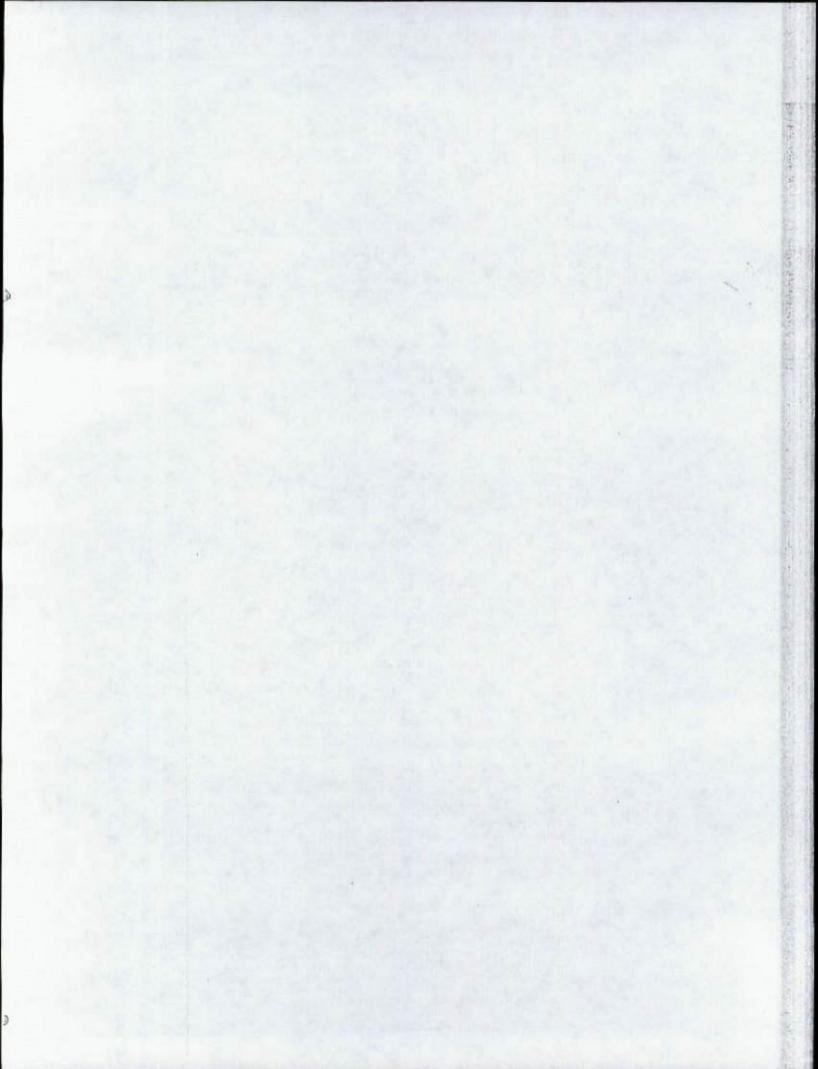
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCION Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara de Comercio de Cali el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501551931

2017550155193

Señor

Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63111 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

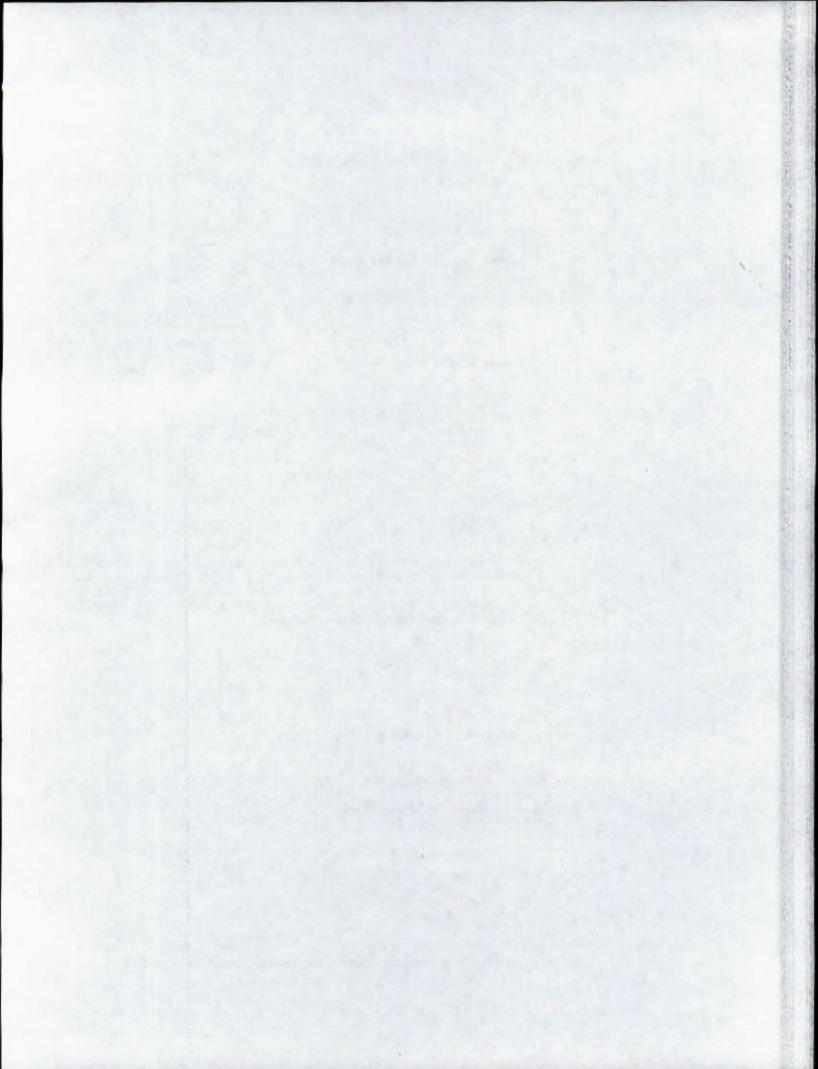
Sin otro particular.

haru C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 57 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



Control of American Description Cultural Tribus 289-2 is unintensity

3 0 A10008 bebar3

Departaments BOSON D C Codigo Postal: 11121136 Envis:Rush 2945895CO

DESTINATARIO

EAST ASTRONAL

O 25 of 25 31.453:nettored

ARCT (Institut)

Departments: CLHQUAAAAA

Codigo Postal: Techa Pre Admision: Techa Pre Admision:

in SCIES again to a forester of the but DRIES committee record with the call

